**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE INFORMA SOBRE LAS PLANILLAS CANCELADAS DE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, ASÍ COMO ESTABLECE LAS CONSECUENCIAS DE LAS MARCAS QUE SE REALICEN EN EL ESPACIO QUE ORIGINALMENTE SE PREVIÓ PARA LAS CANDIDATURAS CANCELADAS.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*,* la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

**4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**5. MUNICIPIOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBERÁN INTEGRAR A SU PLANILLA REPRESENTANTES QUE PERTENEZCAN A SUS COMUNIDADES INDÍGENAS.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-059/2020, determinó que los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán integrar a su planilla representantes que pertenezcan a sus comunidades indígenas son: Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán y Bolaños.

**6. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los **“**Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

**7. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El veintinueve de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2020, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**8.** **APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES.** El veintisiete de enero, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**9. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”*,* PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación “3 de 3 Contra la Violencia”*,* para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

**10. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.** El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021,actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

**11. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-029/2021,aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo, concluyendo el día veintiuno del mismo mes, presentándose un total de 15,733solicitudes para registro de munícipes, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**13. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE.** El tres de abril, se llevó a cabo la sesión del Consejo General en la que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes,para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**14. PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS.** Diversos candidatos registrados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Político Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Político Redes Sociales Progresistas, Partido Político Fuerza por México y el Partido Político Somos, presentaron escritos de renuncia ante Oficialía de Partes de este Organismo electoral, registrados bajo varios números de folio, renuncias las cuales fueron debidamente ratificadas, sin que la mismas hayan sido sustituidas.

**15. PRESENTACIÓN DE RENUNCIAS Y SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO.** Los días veintisiete y veintiocho de mayo, diversos candidatos y candidatas de la planilla registrada por el Partido del Trabajo para el municipio de Zapopan, Jalisco, presentaron renuncias debidamente ratificadas. Asimismo, el día veintinueve de mayo, el Partido del Trabajo presentó ante Oficialía de Partes de este Organismo electoral, escrito al que le correspondió el número de folio 06336, por el cual solicitó la sustitución de múltiples posiciones en la planilla antes referida.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**IV.** **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

* Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
* Diputaciones por el principio de representación proporcional.
* Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
* Munícipes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco

**VII. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES.** Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindadas en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, poder ser votado en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente, para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo **6** de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo del año en curso, concluyendo el día veintiuno del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutospolíticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de lassolicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco; y tal como se estableció en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo.

**IX. DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** Que tal como se señaló en el antecedente 13del presente acuerdo, el tres de abril del año en curso, se llevó a cabo la sesión del Consejo General, en la que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes,para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**X. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS.** Que tal como se desprende del antecedente 14 de este acuerdo, diversos candidatos registrados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, partido político Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, partido político Redes Sociales Progresistas, partido político Fuerza por México y el partido político Somos, presentaron escritos de renuncia ante Oficialía de Partes de este Organismo electoral, registrados bajo diversos números de folio, renuncias que fueron debidamente ratificadas y sobre las cuales no recayó sustitución alguna.

**XI. PRESENTACIÓN DE RENUNCIAS Y SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO.** Que como se señaló en el antecedente 15, diversos candidatos y candidatas de la planilla registrada por el Partido del Trabajo para el municipio de Zapopan, Jalisco, presentaron escritos de renuncia debidamente ratificados, registrados bajo los números de folio 06116, 06117, 06118, 06119, 06125, 06126, 06127, 06129, 06130, 06137, 06138, 06139, 06140, 06143, 06149, 06150, 06151, 06158, 06225 y 06226, los días 27 y 28 de mayo del año en curso.

Aunado a lo anterior, el Partido del Trabajo presentó el veintinueve de mayo ante Oficialía de Partes de este Organismo electoral, escrito al que le correspondió el número de folio 06336, por el cual solicitó la sustitución de diversas posiciones en la planilla antes referida.

Sin embargo, dicha sustitución no es procedente por las siguientes razones:

a). El Código Electoral del Estado de Jalisco establece en su artículo 250 que los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatas y candidatos por renuncia de los mismos, hasta treinta días antes al de la elección, para lo cual este instituto electoral mediante el acuerdo IEPC-ACG-090/2021, fijó como fecha límite para sustituciones de munícipes el siete de mayo del año en curso, por lo que claramente la solicitud de sustitución es extemporánea.

b). Si bien es cierto, existe otro supuesto jurídico por el que el partido político debe realizar la sustitución de sus candidaturas que presentaron renuncias, el mismo de igual forma resulta improcedente.

En el caso concreto el artículo 22 de los *Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco*, establece el supuesto jurídico, que si una vez registradas las candidaturas se presenten renuncias y estas generen un desequilibrio en la paridad de género horizontal o vertical, el partido, con independencia de la etapa que se esté desarrollando deberá sustituir las candidaturas con fórmulas del mismo género de la que renunció; supuesto en el que se encuadra la planilla para el ayuntamiento de Zapopan registrada por el Partido del Trabajo.

Ahora bien, al analizar la solicitud de sustituciones presentada por el instituto político, se observa que, únicamente, cuatro sustituciones son procedentes, sin tener la necesidad de realizar el procedimiento establecido en el artículo 244 del Código Electoral de Jalisco.

Sin embargo, el resto de las sustituciones presentadas contienen múltiples inconsistencias e irregularidades que deben ser subsanadas previo a que pueda proceder y aprobarse su registro, lo cual implicaría agotar el siguiente procedimiento:

Una vez estudiados y analizados los documentos allegados, se tiene que llevar a cabo el requerimiento para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación respectiva, subsane las inconsistencias o requerimientos omitidos o, en su caso, sustituyan las candidatas y candidatos que haya lugar, como lo establece el artículo 28 de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”.

Por lo que, si el requerimiento se llevara a cabo el día uno de junio, el plazo de vencimiento se tendría el día tres de junio, si es que se cumpliera con la totalidad de lo requerido. Entonces, este organismo electoral tiene como plazo veinticuatro horas para el análisis de lo presentado, que sería el día cuatro del mismo mes; si se cumpliera con la totalidad de la documentación, se tendría que aprobar mediante acuerdo del consejo general a más tardar el día cinco del presente.

Así las cosas, el trámite correspondiente sobrepasaría los términos de las campañas electorales, por lo que se considera no viable dar trámite a la solicitud de sustitución presentada por el Partido del Trabajo, con fecha veintinueve de mayo pasado.

**XII. DE LAS PLANILLAS CANCELADAS.** Que se informa que, a consecuencia de las renuncias mencionadas en el párrafo que antecede, existen planillas que se encuentran incompletas, sin contar con la cantidad mínima de registros individuales tanto de propietarias y propietarios, como de suplentes que sumados constituyan el número indispensable para integrar las regidurías de mayoría relativa que correspondan al ayuntamiento por el que contienden, lo cual es un requisito indispensable para mantener el registro de la planilla; toda vez que, en caso de que la planilla en cuestión resultara ganadora de la contienda electoral en dicho municipio, ésta deberá estar en posibilidad de ocupar los lugares correspondientes a ese principio de votación, tal como se describe en el **Anexo** que se forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anterior, lo procedente es cancelar dichas planillas, mismas que se describen a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **PLANILLAS CANCELADAS** | |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **PLANILLA** |
| Partido Acción Nacional | JILOTLÁN DE LOS DOLORES Y  AMACUECA |
| Partido Revolucionario Institucional | SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA |
| Partido del Trabajo | ZAPOPAN |
| Partido Político Movimiento Ciudadano | JILOTLÁN DE LOS DOLORES |
| Partido Político Redes Sociales Progresistas | ZAPOTLÁN DEL REY |
| Partido Encuentro Solidario | ARANDAS |
| Partido Político Fuerza por México | EL GRULLO |
| Partido Político Somos | TEQUILA |

**XIII.APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE SUSTITUCIONES PROCEDENTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.** Que tal como se estableció en el considerando XI,el Partido del Trabajo presentó el veintinueve de mayo ante Oficialía de Partes de este Organismo electoral, escrito al que le correspondió el número de folio 06336, por el cual solicitó la sustitución de diversas posiciones en la planilla para el municipio de Zapopan Jalisco. Ahora bien, al analizar la solicitud de sustituciones presentada por el instituto político, se observa que, únicamente, cuatro sustituciones son procedentes, sin tener la necesidad de realizar el procedimiento establecido en el artículo 244 del Código Electoral de Jalisco.

Así las cosas, es procedente aprobar los registros de sustituciones del Partido del Trabajo para el municipio de Zapopan, Jalisco. Sin embargo, y debido al número de candidatos registrados, es que se considera no viable para su registro respectivo, como se describe a continuación:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Planilla al 01 de Junio** | | | | | | | |
| ALCALDESA | ANA JULIA MEDINA IÑIGUEZ | PROPIETARIA | M | ALCALDE |  |  |  |
| 2 REGIDOR | ELIAS ARELLANO DIAZ | PROPIETARIO | H | 2 REGIDORA |  |  |  |
| 3 REGIDORA |  |  |  | 3 REGIDOR | GEORGINA MORENO ARGUELLO | SUPLENTE | M |
| 4 REGIDOR | JOSE GUADALUPE INCLAN CHAVARRIA | PROPIETARIO | H | 4 SINDICA |  |  |  |
| 5 REGIDORA |  |  |  | 5 REGIDOR | ANDREA DEL ROCIO GARCIA OROZCO | SUPLENTE | M |
| 6 REGIDOR | JOSE FRANCISCO VILLA MARTINEZ | PROPIETARIO | H | 6 REGIDORA |  |  |  |
| 7 REGIDORA |  |  |  | 7 REGIDOR |  |  |  |
| 8 REGIDOR |  |  |  | 8 REGIDORA | JOSE DE JESUS GOMEZ HERREA | SUPLENTE | H |
| 9 REGIDORA | JAQUELINE MAGALLANES CURIEL | PROPIETARIO | M | 9 REGIDOR |  |  |  |
| 10 REGIDOR |  |  |  | 10 REGIDORA | JOSE ALBERTO LOPEZ GAMEZ | SUPLENTE | H |
| 11 REGIDORA |  |  |  | 11 REGIDOR |  |  |  |
| 12 REGIDORA |  |  |  | 12 REGIDORA |  |  |  |

**XIV. DE LAS CONSECUENCIAS.** Que en atención a lo anterior, resulta procedente establecer los efectos jurídicos de la cancelación de las candidaturas y, a partir de lo anterior determinar lo conducente respecto de los votos asentados en la boleta electoral.

Al respecto, es importante referir que el artículo 267 de la propia Ley General indica que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, y que en todo caso los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

Así las cosas, una vez que este Consejo General determinó dejar sin efectos los registros correspondientes, debe considerarse que los mismos ya no están reflejados en la boleta electoral y el espacio correspondiente no tiene efectos de votación, por lo que si la boleta electoral solamente presenta una marca en el cuadro en cuestión ésta debe tenerse por no puesta, y en consecuencia, la boleta deberá considerarse en blanco y se genera la nulidad del voto.

Lo anterior, en términos del artículo 288, párrafo 2, inciso a), de la Ley General, donde se establece que será nulo el voto expresado en una boleta que se deposita en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.

Esta determinación permite que se apliquen, con todos sus efectos jurídicos, las determinaciones de la autoridad electoral respecto de las y los candidatos que fueron registrados y aquellas cuyas candidaturas fueron canceladas y que, por consecuencia, no forma parte de la elección con dicha calidad.

En conclusión, las marcas que se realicen en el espacio que originalmente se previó para las candidaturas canceladas se considerarán sin valor alguno, y generará la siguiente consecuencia:

* Si en la boleta solamente se realiza una marca en el cuadro de la candidatura cancelada, y no existe una manifestación en el cuadro previsto para registrar las expresiones a favor de una “candidatura no registrada”, la boleta se considerará en blanco y por lo tanto el voto será nulo.

**XV. INVITACIÓN A LAS CANDIDATAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.** Que con el objeto de orientar a las candidatas del Partido del Trabajo, en cuanto a la violencia política de género, así como para que conozcan sus derechos y los mecanismos de denuncia, se les invita a que acudan ante este organismo electoral, en el momento que lo consideren oportuno.

**XVI. DE LA PUBLICIDAD.** Que aunado a lo anterior, al haber sido canceladas las planillas de diversos partidos políticos, resulta procedente informar a la ciudadanía que los votos que se emitan a favor de la candidatura cancelada se consideraran nulos.

En consecuencia, se instruye a los Consejos Municipales Electorales correspondientes, para que difundan en su municipio por los medios que consideren pertinentes, -perifoneo, entrega de volantes, infografías, publicaciones en periódicos estatales, y otras, la cancelación de las planillas referidas en el considerando XII, con la finalidad de que las y los ciudadanos cuenten con los elementos suficientes para ejercer su voto.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se informa respecto de las renuncias ratificadas presentadas por diversos candidatos registrados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Político Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Político Redes Sociales Progresistas, Partido Político Fuerza por México y el Partido Político Somos, referidas en el considerando X y XI, así como el **Anexo** que forma parte integral del presente acuerdo, por lo que resulta dable dejar sin efecto los registros y la consecuente cancelación de estas. En los términos mencionadas en el considerando XII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se establece la consecuencia de las marcas que se realicen en el espacio que originalmente se previó para las candidaturas canceladas, en términos del considerando XIV.

**TERCERO.** Se instruye a los Consejos Municipales Electorales de Amacueca, Arandas, El Grullo, Jilotlán de los Dolores, San Cristóbal de la Barranca, Tequila, Zapopan y Zapotlán del Rey, para que difundan el contenido del presente acuerdo en términos del considerando XIV.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su anexo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, así como a las y los candidatos independientes y a los Consejos Distritales Electorales, mediante el correo electrónico registrado en este organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 01 de junio de 2021.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | Guillermo Amado Alcaraz Cross  Consejero presidente | Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo | | | | |  |
| CMT  VoBo | JMGS  Elaboró |

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el uno de junio de dos mil veintiuno, en lo general, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross.

Por otro lado, en lo particular, la propuesta de la consejera Zoad Jeanine García González, fue rechazada por mayoría, con la votación en contra de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación a favor de la consejera electoral Zoad Jeanine García González. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo